

VISTO:

El Expediente 0517-022267/2017 en relación a la creación del Registro De Áreas Naturales Privadas De La Provincia De Córdoba

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 318/2027 se creó el Registro Provincial de Áreas Naturales Protegidas Privadas de la Provincia de Córdoba.

Que el Subsecretario de Recursos Naturales y Áreas Protegidas eleva nota a esta Ministra en la cual le solicita la modificación de la Resolución N° 318/2017 a los fines de definir y oficializar los términos de referencia que darán sustento al Registro Oficial de Áreas Naturales Protegidas Privadas creado por la referida resolución.

Que el Subsecretario motiva su solicitud en la situación ambiental actual respecto a la conservación y remediación de los ecosistemas de nuestra provincia, la cual impone el gran desafío de fortalecer el Sistema de Áreas Protegidas (APs) de la Provincia de Córdoba incentivando y promoviendo que todas y cada una de las reservas naturales de gestión privada se incorporen voluntariamente al conjunto de Áreas Naturales Protegidas oficiales del Gobierno de Córdoba. Que asimismo los objetivos de conservación resultan de suma importancia y gran aporte al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sustentable (ODS) 2030 y al Art. 41 de la Constitución Nacional, que establece que para la vida humana es primordial que la misma se desarrolle en un “ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras”.

Que la Subsecretario informa que los términos de referencia que darán sustento al registro oficial creado mediante Resolución N° 318/2017 son el resultado de talleres participativos al que fueron convocados diversos actores públicos y privados como el Nodo Centro de la Red Argentina de Reservas Naturales Privadas, Asociaciones Civiles y profesionales vinculados a la planificación y gestión de áreas protegidas, la Maestría en Manejo de Vida Silvestre (UNC) y la Comisión Científica de Áreas Naturales Protegidas, con la finalidad de desarrollar de manera consensuada los lineamientos necesarios para dar operatividad al Registro Provincial de Áreas Naturales Protegidas Privadas (RPANPP)

Los Términos de Referencia (TdR) contienen especificaciones técnicas, objetivos y estructura de cómo ejecutar el Registro y constituyen el conjunto de lineamientos de carácter técnico-administrativo necesarios para registrar un Área Natural Protegida Privada (ANPP) en el Registro Provincial de Áreas Naturales

Protegidas Privadas (RPANPP) del Ministerio de Ambiente y Economía Circular de la Provincia de Córdoba.

Que se acompaña Documento titulado “Términos De Referencia 2024 para el Registro Provincial de Áreas Naturales Protegidas Privadas en el Sistema de Áreas Naturales Protegidas de la Provincia De Córdoba”, el cual contiene un glosario, los requisitos para acceder al Registro Provincial de Áreas Naturales Protegidas Privadas, las obligaciones de los solicitantes y del Ministerio de Ambiente y Economía Circular, el procedimiento para el registro y efecto jurídico del registro.

Que de conformidad a la Ley N° 10956, le compete al Ministerio de Ambiente y Economía Circular de la provincia de Córdoba “El desarrollo del Sistema Provincial de Áreas Protegidas con miras a conservar, en el contexto del ordenamiento territorial, muestras representativas y significativas de los ecosistemas del territorio provincial y de los principales núcleos poblacionales de flora y fauna.”

Que la Dirección de Jurisdicción de Coordinación y Dictámenes concluye en su dictamen: “Del análisis y estudio de las presentes actuaciones, esta instancia asesora entiende que no existe obstáculo jurídico formal a los fines de ampliar la Resolución N° 318/2017 e incorporar como anexo de la misma el documento acompañado por la Subsecretaría de Recursos Naturales y Áreas Protegidas en relación a los Términos de Referencia a los fines de sustentar al Registro Oficial de Áreas Naturales Protegidas Privadas. Por último, cabe acotar que este órgano asesor no se expide sobre cuestiones técnicas y contables, las que son competencia material de las áreas específicas, informando sólo sobre los aspectos jurídico-formales; como tampoco se refiere a razones de oportunidad, mérito y conveniencia, por ser ajenas a la competencia asignada a este servicio asesor. Que en consecuencia, la ponderación de los temas, se realiza conforme a los informes de los especialistas en la materia de que se trata, mereciendo tales informes plena fe, mientras no aparezcan elementos de juicio suficientes para destruir su valor, y siempre que sean bien fundados, precisos y adecuados al caso.”

Por ello, las previsiones del Decreto N° 2206/2023 ratificado por Ley 10.956, y en uso de sus atribuciones;

LA MINISTRA DE AMBIENTE Y ECONOMÍA CIRCULAR

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°: AMPLIASE la Resolución N° 318/2017 al fines de incorporar como parte de la misma, el documento titulado “Términos De Referencia 2024 para el Registro Provincial de Áreas Naturales Protegidas Privadas en el Sistema de

Áreas Naturales Protegidas de la Provincia De Córdoba”, el cual se anexa a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º: PROTOCOLICESE, dése intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, y oportunamente archívese.

ANEXO

**TÉRMINOS DE REFERENCIA 2024 PARA EL
REGISTRO PROVINCIAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS
PRIVADAS EN EL SISTEMA DE ÁREAS NATURALES
PROTEGIDAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA**

Resolución 318/2017

SUBSECRETARÍA DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

Ministerio de Ambiente y Economía Circular

Gobierno de la Provincia de Córdoba



Índice

INTRODUCCIÓN.....	3
1. GENERALIDADES.....	4
a. Definición de Área Natural Protegida Privada.....	4
b. Glosario de la Resolución y de este documento.....	5
c. Siglas y abreviaturas.....	7
d. Del solicitante.....	7
e. Sobre el reconocimiento e incorporación al RANaP.....	8
f. Efecto jurídico del reconocimiento como ANPP.....	9
g. Obligaciones del titular del trámite.....	9
h. Obligaciones del MAYEC.....	10
2. PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DEL ANPP.....	11
Etapa I: Acceso al procedimiento.....	11
Etapa II: Reconocimiento del ANPP e incorporación al Registro Provincial.....	12
Etapa III: Monitoreo y Actualización del Plan de Gestión.....	13
Incentivos para titulares de Áreas Naturales Protegidas Privadas.....	13
4. BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA.....	14

INTRODUCCIÓN

Los Términos de Referencia (TR) contienen especificaciones técnicas, objetivos y estructura de cómo ejecutar un proyecto. Constituyen el conjunto de lineamientos de carácter técnico-administrativo necesarios para, en este caso, crear y registrar un Área Natural Protegida Privada (ANPP) en el Registro Provincial de Áreas Naturales Protegidas Privadas (RPANPP) del Ministerio de Ambiente y Economía Circular de la Provincia de Córdoba.

Frente al gran desafío de conservación que supone la situación ambiental actual, cada sitio protegido privado que se incorpora con sus objetivos de conservación al conjunto de Áreas Naturales Protegidas de administración provincial, municipal y comunal, en sinergia con aquellas nacionales, fortalece el Sistema de Áreas Protegidas (APs) de la Provincia de Córdoba, así como también aportan al cumplimiento de los **Objetivos de Desarrollo Sustentable (ODS) 2030** y al Art. 41 de la Constitución Nacional que establece que para la vida humana es primordial que la misma se desarrolle en un *“ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras”*.

A la vez, ingresar a un sistema formal de conservación le otorga al privado un marco gubernamental que legitima la intención de gestionar su predio como un Área Protegida y refuerza las posibilidades de manejo (red de contactos, acompañamiento técnico, aval para financiamiento externo, promoción de actividades turísticas, educativas y/o científicas, entre otros beneficios).

En el presente documento se encuentran definiciones y metodologías que servirán para acompañar el proceso de registración de una ANPP y aclarar posibles dudas al respecto, como así también comunicar estándares mínimos que toda ANP debe alcanzar para lograr los objetivos de conservación propuestos.

Los TdR que a continuación se describen, buscan cumplir con los siguientes objetivos:

- Establecer los estándares mínimos que toda ANPP debe cumplir para ser incorporada al Registro Provincial de Áreas Naturales Protegidas Privadas.
- Facilitar y orientar el proceso técnico, legal y administrativo para incorporar un ANPP al Registro Provincial de Áreas Naturales Protegidas Privadas.
- Generar una estrategia efectiva para la implementación de la Resolución 318/2017.

● GENERALIDADES

a. Definición de Área Natural Protegida Privada

Tal como lo describe la Resolución N° 318/2017, las ANPP son ambientes naturales ubicados en zonas rurales de la más variada relevancia ecológica (prístinas, modificadas y/o degradadas), consideradas aptas tanto para usos controlados como para usos restringidos, que reúnan condiciones (naturales o culturales) de significación eco-sistémica, de propiedad privada.

Según la UICN en las áreas protegidas bajo gobernanza privada la autoridad para gestionar la tierra y los recursos recae sobre los propietarios, quienes determinan los objetivos de conservación, desarrollan y hacen cumplir los planes de gestión y tienen a su cargo las decisiones, sujetos a la legislación gubernamental y las restricciones específicas del sitio (Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y de los Recursos Naturales, 2014).

Por su parte, la Red Argentina de Reservas Naturales Privadas, incorpora el concepto de “*superficie manejada para la conservación de la biodiversidad y/o el uso sustentable de sus valores naturales*” y el Registro Nacional de Áreas Protegidas de Chile detalla “*que está gestionada por, o a través de, personas individuales, comunidades, corporaciones u organizaciones no gubernamentales*” (Langholz y Krug, 2003 en Registro Nacional de Áreas Protegidas, página oficial del Ministerio del Medio Ambiente de Chile).

A modo de síntesis, el Ministerio de Ambiente y Economía Circular define **Área Natural Protegida Privada** como aquellos predios de propiedad privada en cuyo ámbito se encuentran **muestras representativas del ecosistema natural característico** del entorno en que se ubican, y que **por iniciativa propia y en forma voluntaria**, expresada a través de un convenio, son **manejados estratégicamente** para la conservación del **patrimonio natural, cultural y paisajístico** presentes, así como el desarrollo de sus propietarios y/o habitantes mediante el uso sustentable de sus valores naturales, **de superficie acorde a los valores de conservación** del predio y gestionados por, o a través de personas humanas, comunidades, corporaciones u organizaciones no gubernamentales.

Algunas aclaraciones pertinentes:

- Que la conservación sea **por iniciativa propia y en forma voluntaria** significa que la registración de un ANPP, así como lo que implica su gestión, se realiza exclusivamente por el interés propio de quien posee el dominio del predio promoviendo así la articulación público-privada en la ejecución de políticas públicas ambientales.
- Que la ANPP sea **manejada estratégicamente** implica planificación de estrategias, herramientas, actividades (por ejemplo control de exóticas, medidas contra incendios forestales, etc.) y un plan de monitoreo y evaluación, para llegar a un objetivo de conservación explícito. La no intervención dentro de un predio o sitio, NO implica necesariamente su conservación.
- Tanto el **patrimonio natural** como el **cultural** son considerados de valor para la conservación. Los valores de conservación no son naturales de manera excluyente.

Lo cultural, construido en un sitio por comunidades originarias y contemporáneas, tiene un origen e historia dentro de su entorno natural; si este entorno está degradado, lo cultural pierde su valor y sentido. En el Glosario se desarrolla la definición de Valor de Conservación.

- La **superficie** de un área protegida es siempre un tema controversial. Sin embargo, los criterios fundamentales que definen la superficie mínima es **la relevancia y el valor de los recursos naturales/culturales identificables** lo que fundamenta al área protegida, su necesidad espacial para ser viable y los objetivos de conservación que se plantean.
- Que tenga una **muestra representativa del ecosistema natural característico** se refiere a que el área a conservar debe tener las especies y la estructura propias del ambiente natural de esa región, en cualquier estado de conservación o de sucesión ecológica, teniendo como referencia a las Ecorregiones de Córdoba y Argentina (Brown y Pacheco, 2005).

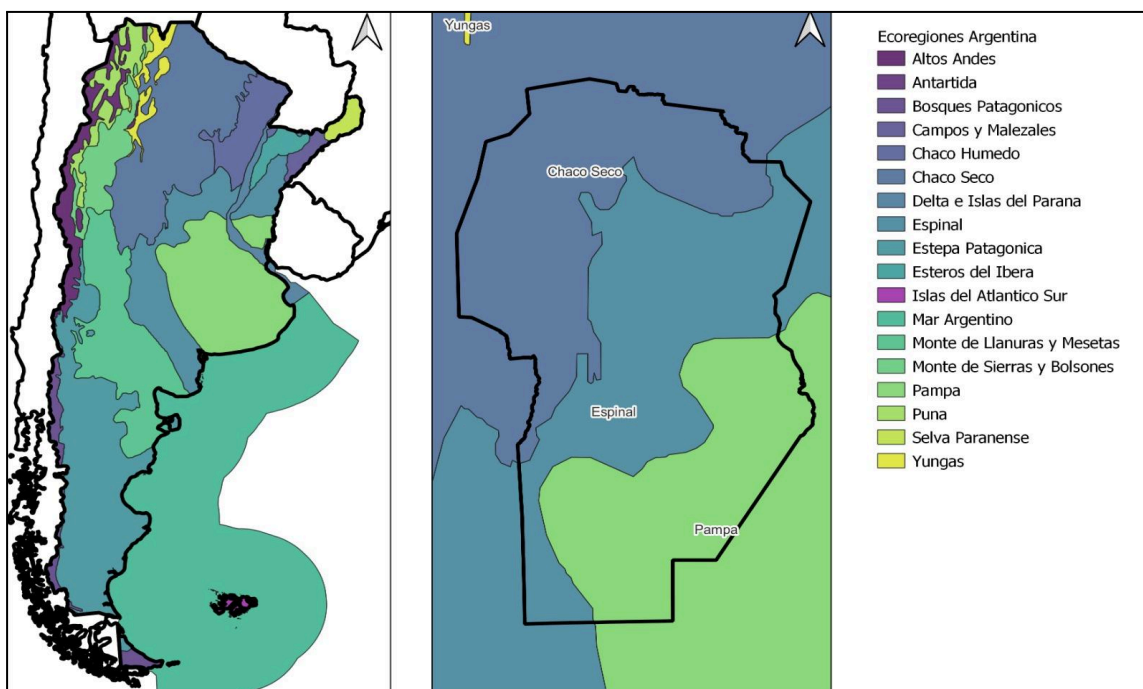


Figura 1: Ecorregiones de Argentina

Fuente: Elaboración propia. OAT, MAyEC (2023).

b. Glosario de la Resolución y de este documento

- **Área Intangible concreta:** es el área de mayor protección de los recursos naturales y culturales y con máximas restricciones al uso. Su finalidad es la preservación de determinados ambientes, sistemas o componentes naturales o culturales en condiciones intangibles, valores particularmente destacados (alta biodiversidad, sitios de interés histórico, etc.) y muy sensibles a las actividades humanas. Las actividades están voluntariamente limitadas al control, con medidas de manejo

esenciales para la conservación de los recursos y el mantenimiento de los procesos naturales de los ecosistemas o de las condiciones que conforman una unidad cultural y su entorno (APN, 2010), quedando prohibidas *todas las actividades que modifiquen sus características naturales, que amenacen disminuir su diversidad biológica o que, de cualquier manera, afecten a sus elementos de fauna, flora o gea, con excepción de aquellas que sean necesarias para el manejo y control de las mismas.*

- **Mitigar el impacto:** conjunto de acciones de prevención, control, atenuación y compensación que se planifican para contrarrestar o minimizar los impactos ambientales negativos.
- **Óptimo estado de conservación:** el estado de conservación de un sitio se considerará “óptimo” cuando: 1. la superficie de los ecosistemas sea estable o tienda a su ampliación, 2. la estructura típica del ecosistema y las funciones específicas necesarias para su mantenimiento a largo plazo existan y puedan seguir existiendo en un futuro previsible, y 3. sus especies dominantes se encuentren en buen estado de conservación (Simón *et al*, 2013).
- **Plan de Gestión,** instrumento de planificación estratégica que contiene las decisiones necesarias para orientar el manejo y la administración del área protegida, su seguimiento y evaluación. Es un documento en el cual, en base a una caracterización y un diagnóstico del área, el propietario del predio privado formula los objetivos de conservación, los objetivos del plan, las estrategias de conservación para lograrlos y el ordenamiento del espacio. Está elaborado en base a los recursos disponibles (financiero, material, humano, institucional, tecnológico). El plan de gestión define: 1. los objetivos de conservación, la misión (¿Cuál es el propósito/s o finalidad/es del área protegida?); 2. el diagnóstico (¿Cuál es la situación actual?); 3. los objetivos del plan, la visión (¿A dónde se quiere llegar durante el periodo que abarca el plan?); 4. las estrategias (¿Cómo lograr los objetivos del plan?); 5. la zonificación (¿Cómo ordenar el espacio y dónde implementar las acciones?) y 6. el seguimiento y la evaluación (¿Cómo medir los avances?) (APN, 2010).
- **Registro Provincial de Áreas Naturales Protegidas Privadas:** es un sistema provincial de información unificada, fidedigna, accesible y pública, con información legal, ubicación, gestión y relativa a la biodiversidad de las áreas naturales protegidas de dominio privado de la Provincia de Córdoba, cuya finalidad es establecer estándares de gestión para la conservación privada de los ambientes de Córdoba y articular estrategias de conservación a escalas mayores al incorporarse al Sistema de Áreas Naturales Protegidas de Córdoba, así como organizar la información, sostenerla actualizada y accesible a la ciudadanía.
- **Relictos de ambientes:** remanentes de ecosistemas que fueron parte de una superficie mucho mayor, y que ha perdido gran parte de su tamaño por cambios en la cobertura del suelo. Los relictos de bosque nativo suelen verse como “parches” de bosque en una matriz homogénea, modificada, de cultivo, por ejemplo.

- **Sistema de Áreas Protegidas:** Son conjuntos integrales de áreas protegidas, los cuales abarcan diversos niveles administrativos y de gestión, incluyendo: los gobiernos nacional, provincial y local, los organismos no gubernamentales, las comunidades campesinas, las poblaciones indígenas, el sector privado y otros sectores interesados. En nuestro territorio dicho sistema abarca el Sistema Federal de Áreas Protegidas (SIFAP), el Sistema de Áreas Protegidas Nacionales, el Sistemas de Áreas Protegidas Provinciales y la Red Argentina de Reservas Naturales Privadas (RARNP).
- **Valor de conservación:** es una característica o proceso natural, cultural o socioeconómico de importancia presente en el área y/o en su entorno, que le da sentido a la conservación de dicha unidad. Siguiendo esta definición, los valores incluyen paisajes, ecosistemas, comunidades, poblaciones de especies, procesos naturales, sociales, culturales e históricos de valor científico, nacional, regional o local incluyendo algún interés particular de los actores relacionados con el área (APN, 2010).
- **Valor cultural:** Sitios, recursos, hábitats, paisajes, saberes significativos a escala local, global o nacional por razones culturales, arqueológicas o históricas, o de importancia cultural, ecológica, económica, o religiosa o sagrada crítica para la cultura tradicional de las comunidades locales (Brown *et al*, 2013).

c. Siglas y abreviaturas

- **ANPP:** Áreas Naturales Protegidas Privadas.
- **ANP:** Áreas Naturales Protegidas.
- **APN:** Administración de Parques Nacionales.
- **BN:** Bosque Nativo.
- **MAyEC:** Ministerio de Ambiente y Economía Circular.
- **POA:** Plan Operativo Anual.
- **RPANPP:** Registro Provincial de Áreas Naturales Protegidas Privadas.
- **SIFAP:** Sistema Federal de Áreas Protegidas.
- **SsANP:** Subsecretaría de Áreas Naturales Protegidas.

d. Del solicitante

Podrá solicitar el reconocimiento de ANPP y su incorporación al RPANPP, cualquier persona humana o jurídica, titular o poseedor del predio susceptible de ser reconocido como ANPP, que manifiesta voluntariamente al Estado provincial su compromiso en preservar al ambiente en el interior de su propiedad, a saber:

- **Propietario:** adjuntar la Escritura de dominio e informe de dominio actualizado expedido por el Registro General de la Provincia. Si hubiera condominio, la solicitud deberá ser suscripta por todos los condóminos o en su defecto deberán prestar conformidad para la ejecución de la solicitud.
- **Adjudicatario:** adjuntar auto o escritura de adjudicación e informe de dominio actualizado expedido por el Registro General de la Provincia. Si hubiera condominio la petición deberá ser suscripta por todos los adjudicatarios o en su defecto deberán prestar conformidad para la ejecución de la solicitud.
- **Usufructuario:** adjuntar instrumento de constitución del derecho real de usufructo, informe de dominio actualizado expedido por el Registro General de la Provincia y consentimiento del nudo propietario.
- **Poseedores:** acreditar tal carácter con la Declaración Jurada prevista en los Arts. 9 y 10 de la ley 9150. En su defecto, deberán probar tal condición mediante:
 - Declaración jurada ante Juez de Paz en presencia de dos testigos, en la que deberá constar la designación catastral, ubicación, superficie, límites y linderos del predio en cuestión y la descripción de los actos posesorios que se han llevado a cabo (mejoras, viviendas, caminos, vías de acceso, etc.).
 - Plano de mensura confeccionado por Ingeniero Agrimensor.
 - Constancia de Impuestos pagos.
 - Constancia de inicio de actuaciones judiciales del juicio de usucapión o contrato de cesión de derechos y acciones posesorios, si los tuviere.
 - Otros actos posesorios conforme establece el **Código Civil y Comercial de la Nación**.
 - **Adquirente** por boleto de compra y venta: adjuntar el contrato con fecha cierta, informe de dominio actualizado expedido por el Registro General de la Provincia.
- **Herederos declarados:** acreditar tal carácter con el Auto de declaratoria de herederos e informe de dominio actualizado expedido por el Registro General de la Provincia. Si estuviera en estado de indivisión hereditaria la petición deberá ser suscripta por todos los herederos o en su defecto prestar conformidad para la tramitación y la implementación del Plan de Gestión.
- **Cesionarios de Derechos y acciones hereditarios:** adjuntar escritura de cesión e informe de dominio actualizado expedido por el Registro General de la Provincia, y toda otra documentación que acredite la legitimidad para transmitir (Auto Declaratoria de Herederos, Auto aprobando las operaciones de inventario, avalúo y partición, etc.).

e. Sobre la registración en el RPANPP

Podrán ser como ANPP, los predios que cumplan con las siguientes condiciones:

- Que contengan una muestra del ecosistema natural característico del ámbito donde se ubica y por lo tanto de la diversidad biológica representativa del lugar, incluyendo

aquellos que a pesar de haber sufrido alteraciones, sus hábitats naturales y la diversidad biológica representativa se encuentre en proceso de recuperación.

- Que contengan valores de conservación identificados.

El titular o poseedor del predio tendrá las siguientes opciones para la solicitud de registro como ANPP:

- 1) Registro de la totalidad o parte de un predio, como ANPP por un periodo no menor **a 10 años** en concordancia con la duración establecida para la implementación y ejecución de los planes de conservación de bosques nativos bajo Ley 9814, renovable a solicitud del mismo.
- 2) Registro vitalicio o a perpetuidad, en tanto se mantengan los compromisos de conservación.
- 3) El titular o poseedor de dos o más predios contiguos podrá solicitar su registro como una sola ANPP. En este caso, ambos predios deben cumplir con los requisitos que se le solicita.
- 4) Hacer cesar , mediante Declaración Jurada, la inscripción en el RPANPP y su voluntad de cesar el convenio público-privado.

f. Efecto jurídico de la registración como ANPP

Las obligaciones derivadas de la registración como ANPP surgen del convenio suscripto entre el titular o poseedor con el Ministerio, limitados al predio objeto del convenio y registro. En caso de haber transferencia de derechos sobre el ANPP, el nuevo titular deberá informar fehacientemente si acepta o desiste de sobrellevar las obligaciones que afectan y rigen al ANPP por el periodo de registro establecido en el Convenio.

g. Obligaciones del solicitante

- 1) Presentar todos los requisitos solicitados para el RPANPP.
- 2) Usar el predio para los fines de conservación establecidos en la nota.ficha técnica y convenio que se suscriba respecto de la ANPP presentada para la registración y en el Plan de Gestión aprobado por Resolución emitida por el Ministerio de Ambiente y Economía Circular.
- 3) Facilitar al cuerpo técnico de ANP del MAyEC la supervisión del ANPP.
- 4) Comunicar por CIDI a ANP del MAyEC en caso de:
 - Cambio de domicilio legal del titular o poseedor del predio.
 - Cambio de representante legal del titular o poseedor del predio.
 - Cambio de profesional o técnico del Plan de Gestión presentado y aprobado.
 - Cambio de condición respecto al dominio (Cambio de adjudicatario, usufructuario, o poseedor) .

- Transferencia de titularidad, acciones hereditarias o de algún derecho real sobre el predio.
- Cualquier modificación que se realice sobre el Plan de Gestión elaborado y presentado al MAyEC.

Todo cambio contemplado en el inciso d) deberá ser comunicado por escrito a SsANP del MAyEC, adjuntando la copia certificada correspondiente.

h. Obligaciones del MAyEC

Son obligaciones del MAyEC:

- 1) Realizar una primera inspección al predio, para constatar que cuente con las condiciones necesarias para ingresar al RPANPP.
- 2) Asesorar y acompañar en el proceso de presentación, elaboración del Plan de Gestión y manejo cotidiano del ANPP, en lo que respecta al cumplimiento de los compromisos asumidos para el registro como tal.
- 3) Supervisar el cumplimiento de los compromisos asumidos por el titular del ANPP y el profesional a cargo del Plan de Gestión.
- 4) Supervisar el cumplimiento de las actividades planificadas y expresadas en el Plan de Gestión.
- 5) Generar instancias de articulación y fortalecimiento de las ANPP.

● PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DEL ANPP

Etapas I: Acceso al procedimiento

Solicitud y requisitos

Los documentos requeridos son:

- **Título de la Propiedad.**
- **Plano Catastral** de la propiedad, y de tener **Plano Mensura** aprobado.
- **Ficha Técnica**, expedida por el Ministerio de Ambiente y Economía Circular, que debe ser llenada por el titular del trámite.

Evaluación de los documentos

Una vez ingresados los documentos, se procede con la evaluación de los mismos. Esta etapa requiere de dos instancias: por un lado la evaluación técnica de la ficha presentada y por otro la evaluación legal de los documentos.

a. Evaluación técnica

Se verificará mediante imagen satelital la ubicación referida, los límites y nomenclatura declarada, la presencia de los valores de conservación propuestos (los posibles de observar preliminarmente con esta tecnología), los usos del suelo, su situación según la Ley de Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos N° 9814/10 y la situación del predio en relación al entorno. En esta instancia se realiza un *informe técnico de prefactibilidad* de la solicitud. En el caso de cumplir las condiciones técnicas fundamentales para ser registrada como un ANPP, el proceso continúa con la evaluación legal de los documentos presentados. En caso de no ser aprobada la instancia técnica se informará directamente al solicitante.

b. Evaluación legal

El área legal del MAYEC revisará si se cumplen los requisitos legales necesarios y se contactará con el solicitante ante cualquier necesidad. Una vez verificada la documentación, el trámite prosigue. En caso de no ser aprobado, se comunicará al solicitante la situación.

Habiendo sido favorable la evaluación técnica-legal se procederá a informar al solicitante y coordinar una visita al predio por parte de un profesional técnico de la SsANP de este Ministerio.

Inspección técnica predial e informe

La fecha y recorrido de la inspección se coordinará con el solicitante.

El profesional técnico a cargo de la visita será un técnico de la sede central del Ministerio de Ambiente y Economía Circular o guardaparque de la SsANP que se encuentre en la zona más cercana al predio en primera instancia.

En la visita se evaluará lo expresado en la ficha técnica, verificando lo valorado preliminarmente y profundizando en la caracterización del predio y sus valores de conservación. Además, se consultarán dudas que hayan surgido en la primera evaluación de prefactibilidad.

El técnico responsable de la inspección y evaluación del predio realizará un informe donde se sintetice todo lo relevado. En este informe técnico se aprobará o reprobará la solicitud presentada.

Etapas II: REGISTRACIÓN del ANPP

Una vez realizada la inspección previa, el técnico recomendará la incorporación en el Registro de la ANPP y la SsANP procederá a la Registración de la ANPP y se emplazará al titular o poseedor a presentar el Plan de Gestión elaborado para el ANPP en un plazo perentorio de 2 años con prórroga de 1 año a solicitud del titular. En el caso de no presentar el Plan de Gestión indicado, el ANPP será dado de baja del RPANPP.

Desde la Registración y hasta la presentación del Plan de Gestión, al solicitante se le podrá solicitar de manera formal la presentación de un **Plan Operativo Anual** donde se plasmen

las acciones a desarrollar en el lapso de un año, detallando objetivos y líneas de acción, además los recursos necesarios y el cronograma para su ejecución.

Como ya se definió anteriormente, el Plan de Gestión es una herramienta imprescindible para alcanzar los objetivos de conservación y uso sustentable del Área Natural Protegida Privada. Básicamente implica la caracterización y el diagnóstico del área y su entorno, los objetivos, las líneas de acción para solucionar temas concretos o potenciar oportunidades detectadas, una zonificación y los usos permitidos en los distintos sectores de la propiedad. También se expresan los plazos y responsables de la ejecución y las necesidades financieras para su implementación. Idealmente, debe contener un sistema de seguimiento y evaluación, que permita medir los logros alcanzados (siendo esto último clave para el aprendizaje y mejora continua de la gestión del área) (Fundación de Vida Silvestre, 2016).

El Plan de Gestión debe ser firmado por un profesional idóneo. Por profesional idóneo se entiende a: Licenciado o Técnico Guardaparque, Mgtr. en Manejo de Vida Silvestre, Biólogo, Lic. en Gestión Ambiental u otro título relacionado y que acredite competencia en el ámbito de la Gestión de Áreas Protegidas.

Eta III: Monitoreo y Actualización del Plan de Gestión

Una vez presentado y aprobado el Plan de Gestión, se solicitará la presentación al Ministerio de Ambiente y Economía Circular de un informe de avances anual y las actualizaciones del Plan de Gestión si correspondiere. A la vez, se realizarán inspecciones técnicas por personal de SsANP del MAYEC para acompañar el proceso de gestión del ANPP, verificar los avances comunicados y evaluar las actualizaciones del Plan de Gestión.

Incentivos para titulares de Áreas Naturales Protegidas Privadas

- Registro Provincial de Áreas Naturales Protegidas Privadas: Ingreso oficial al Sistema de Áreas Protegidas Provinciales.
- Asistencia técnica: Asesoramiento técnico gratuito por parte del MAYEC.
- Capacitación técnica constante.
- Reconocimiento oficial: Otorgamiento de certificados o distinciones a propietarios que se comprometan con la conservación.
- Visibilidad: Difusión en los canales oficiales del Gobierno de Córdoba y en otros medios de comunicación.
- Cartelería e infraestructura.
- Articulación con organismos e instituciones público-privadas.
- Educación Ambiental y extensión con la comunidad.

Bibliografía Consultada

Administración de Parques Nacionales (APN). 2010. *Guía para la elaboración de planes de gestión de áreas protegidas*. Argentina. 150 páginas.

Arguedas Mora, Stanley. 2009. *Conceptos y lineamientos básicos para la gestión de áreas protegidas*. Bachillerato en Administración de Áreas Protegidas. ELAP y UCI.

Brown, E., N. Dudley, A. Lindhe, D.R. Muhtaman, C. Stewart, y T. Synnott (eds.). 2013 (septiembre). *Guía genérica para la identificación de Altos Valores de Conservación*. Red de Recursos de AVC (HCVRN).

Brown, A. D., y Pacheco, S. 2005. *Propuesta de actualización del mapa ecorregional de la Argentina. La situación ambiental Argentina*, 28-31.

Fundación Vida Silvestre Argentina. 2016. *Guía para la elaboración de planes de gestión de reservas naturales privadas*. Buenos Aires. 36 páginas.

Grazia Borrini-Feyerabend, Nigel Dudley, Tilman Jaeger, Barbara Lassen, Neema Pathak Broome, Adrian Philips y Trevor Sandwith. 2014. *Gobernanza de áreas protegidas: De la comprensión a la acción. Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y de los Recursos Naturales (UICN)*. 125 páginas.

Langholz y Krug, 2003 en Registro Nacional de Áreas Protegidas, página oficial del Ministerio del Medio Ambiente de Chile.
<http://bdrnap.mma.gob.cl/buscador-rnap/#/busqueda?p=14>

Ley 6964 de 1983. Régimen de conservación de Áreas Naturales y creación del Servicio Provincial de Áreas Naturales. B.O.P. 22-Ago-1983.
<https://www.argentina.gob.ar/normativa/provincial/ley-6964-123456789-0abc-defg-469-6000-ovorpyel/actualizacion>

Ley 9.814 de 2010. Ordenamiento Territorial de Bosque Nativo. B.O.P. 10-Ago-2010.
<https://www.argentina.gob.ar/normativa/provincial/ley-9814-123456789-0abc-defg-418-9000-ovorpyel/actualizacion>

Ley 10.454 de 2017. Ley Provincial de Catastro Territorial. 30-Mayo-2017 (Córdoba).
https://www.catastrocordoba.gob.ar/legislacion/?_sft_category=leyes-de-catastro&_sf_s=LEY%20N%C2%B0%2010454

Ley 24.430. Constitución de la Nación Argentina. Artículo 41. 3-ene-1995 (Argentina). <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/804/norma.htm>

Moreno, D., A. Carminati, M. E. Di Paola, C. Quispe y N. Machain. 2008. *Áreas protegidas privadas en la Argentina. Análisis y recomendaciones para su fortalecimiento*. Fundación Vida Silvestre Argentina y Fundación Ambiente y Recursos Naturales. Buenos Aires, 66 páginas.

Myron, E., Fabiano, C. y H. Ahmed. 2019. *International Outlook for Privately Protected Areas: Argentina Country Profile*. International Land Conservation Network. United Nations Development Programme.

Red Argentina de Reservas Naturales Privadas. 2017. n/a. Página oficial. <https://reservasprivadas.org.ar/que-es-una-reserva-natural-privada/>

Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales - Subsecretaría de Áreas Protegidas y Biodiversidad. 2006. *Guía Metodológica para la Elaboración y/o Actualización de Planes de Manejo de Áreas Protegidas de República Dominicana*. Santo Domingo, República Dominicana. 68 páginas.

Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP. 2014. *Documento de Trabajo 10 Áreas de Conservación Privada*. 1era Edición, Lima, Perú. 40 páginas.

Simón, J.C., García, R., Del Barrio, G., Ruiz, A., Márquez, S., Sanjuán, M.E. 2013. *Diseño de una metodología para la aplicación de indicadores del estado de conservación de los tipos de hábitat de interés comunitario en España*. Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Madrid. 318 páginas.